



24

Auto interlc.	969
Radicado	05266 40 03 002 2018-00344 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Darwin Zapata Rodríguez
Demandado	Juan Manuel Mejía Taborda
Tema y subtemas	Repone decisión – auto que termino proceso por desistimiento tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 4 de diciembre de 2019¹, que terminó el proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el 11 de octubre de 2019 se requirió a la parte demandante para que notificara al demandado, previo a decretar desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P.

En auto del 4 de diciembre de 2019, ante la inactividad de la parte actora, para cumplir con la carga ordenada, con base en el dicho artículo, se terminó el proceso por desistimiento tácito, providencia que fue notificada por estados al día siguiente, respecto de la cual se interpone recurso de reposición por el apoderado judicial de la parte demandante.

El litigante, dentro del término de ejecutoria de la providencia, manifestó en síntesis, que inició el trámite de notificación de la demanda el día 13 de noviembre de 2019, y para probar su afirmación aporta los formatos de citación con constancia de recibido, en fecha anterior a la terminación por desistimiento tácito².

Con base en lo anterior, solicita reponer el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito y se permita continuar con la notificación por aviso.

Atendiendo a los argumentos esbozados por la parte actora, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, previas las siguientes:

¹ Fls. 10

² Ver folios 18 a 21-entrega verificada el día 27 de noviembre de 2019

2. CONSIDERACIONES

2.1. El desistimiento tácito.

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso que se aplica como sanción al incumplimiento de la parte demandante relacionado con la supervisión, el impulso y la vigilancia de los distintos trámites que vayan surgiendo de acuerdo al desarrollo normal de la actuación, incumplimiento que acarrea la parálisis del proceso.

Entre las reglas que regulan la dinámica procesal, se tiene la de la impulsión procesal, definida por la doctrina como la actividad que se propone obtener el movimiento progresivo de la relación procesal hacia su término.

De este modo, el proceso civil se desarrolla a través de sucesivas fases desde su iniciación hasta su conclusión; es por ello necesario una actividad encaminada a que, una vez concluida una fase, el proceso entre en la siguiente. A esta actividad se llama "*impulso procesal*" y puede encomendarse o a las mismas partes o al propio órgano jurisdiccional: en el primer caso se habla de impulso de parte y en el segundo de impulso de oficio.

Lo que pretende la disposición, es reprochar de alguna manera el desinterés de la parte en atender, con la debida diligencia los deberes que la ley impone en materia de gestión e impulso procesal y buscar la manera de perpetuar las condiciones de indefinición de la actuación judicial. Al mismo tiempo, procura como medida de descongestión, aliviar la pesada carga que hoy tienen los Despachos Judiciales.

2.2. El Caso concreto.

Se evidencia de entrada que pese a que hasta la fecha en que se profirió el auto de terminación, el actor no había acreditado la gestión de la notificación a la parte demandada, dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, allegó la constancia respectiva, en la que consta que la citación personal fue diligenciada en debida forma, remitida y entregada en la dirección donde recibe notificaciones el demandado el día 27 de noviembre de 2019, lo que se estima suficiente para reponer la actuación cuestionada.

Considera el Despacho, que la finalidad de la norma en comento, y el deber del juez como tal, es garantizar y adoptar las medidas conducentes para que no se paralice el proceso, procurando la mayor economía procesal, y verificando, eso sí, que el proceder de las partes atienda a los principios de la buena fe y la lealtad, lo que puede comprobarse en el asunto, pues, pese a que el actor no aportó en su momento el escrito contentivo de la citación remitida a la parte demandada,

según se desprende de las certificaciones de la empresa de mensajería, esta fue entregada en la dirección respectiva.

En todo caso, se conmina a la parte, para que, de ahora en adelante, ponga en conocimiento del Juzgado, las gestiones y diligencias que realice según las etapas procesales, pues el juez no tiene la facultad de prever las conductas y proceder de los sujetos procesales, y es por ello que al advertir esa inactividad, aplica los preceptos normativos que la ley le otorga para sancionar la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo estaba la actuación.

Teniendo en cuenta que la citación para notificación personal fue efectiva y diligenciada en debida forma, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación por aviso al demandado. Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

En mérito de lo expuesto y sin lugar a más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el auto del 4 de diciembre de 2019, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la citación para notificación personal fue efectiva y diligenciada en debida forma, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación por aviso al demandado. Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

NOTIFIQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Envigado, __ de _____ de 2020</p> <p>_____ Secretaria</p>
--